CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN LO SUCESIVO "LA FINANCIERA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER DELGADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL INPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL COMO "PARTE", ACTUANDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la **"CONSTITUCIÓN"**, establece en su artículo 4°, tercer párrafo, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, siendo responsabilidad del Estado garantizarlo.

Asimismo, la **"CONSTITUCIÓN"**, determina en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, en su artículo 26, apartado A, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En ese mismo sentido, el artículo 27, fracción XX de la **"CONSTITUCIÓN",** estipula que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Así también, en su artículo 28, párrafo décimo tercero, señala que "se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación".

II. Conforme lo dispuesto por los artículos 1º, 5° y 6° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante **"LDRS"**, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural; por lo que las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

En esa línea, el artículo 5º de la **"LDRS"**, establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios en el desarrollo del país y tendrán entre otros objetivos: promover el bienestar social y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y la corrección de las disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable que contribuya al logro de la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Además, precisa en su artículo 116, que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en las modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permitan a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales, disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Asimismo, el artículo 191, señala que los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo **"DOF"),** el 12 de julio de 2019, **establece Impulsar** la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, para lo cual:

> "El sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, pero también facilitando el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (que constituyen el 93 por ciento y que generan la mayor parte de los empleos) y reduciendo y simplificando los requisitos para la creación de empresas nuevas.
>
> El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria."

IV. **"EL INPI"**, se creó mediante Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el **"DOF"** el 4 de diciembre de 2018.

V. El Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, presentado el 21 de diciembre de 2018, establece como su objetivo específico 2 el de "Apoyar, impulsar y fortalecer las economías productivas de las comunidades y regiones indígenas..." y establece como su Línea de Acción 2.3.3. "Promover el acceso al crédito y consolidar empresas de la población indígena y afromexicana".

VI. En 2011, "**LA FINANCIERA**" y la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**"LA CDI"**), actualmente **"EL INPI"**, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración (DGAJ-CV-006-11), con el objeto de "*...establecer las bases y el marco general entre las partes para poner en marcha estrategias y actividades específicas que permitan facilitar el acceso al financiamiento y el uso óptimo de los recursos crediticios, así*

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

como fomentar la integración económica de las cadenas productivas para el beneficio de la población objetivo…".

VII. En 2014, **"LA FINANCIERA"** y **"LA CDI"** suscribieron un Convenio de Coordinación con el objeto de acordar la transferencia de recursos por parte de **"LA CDI"** al patrimonio de **"LA FINANCIERA"**, con el propósito de facilitar el acceso al crédito a productores de la población indígena mediante la prestación de servicio de garantías líquidas simples.

VIII. De los años 2015 a 2018 "**LA FINANCIERA**" y **"LA CDI"** firmaron cuatro Convenios Modificatorios al Convenio de Coordinación referido en el párrafo anterior, con el propósito de acordar la transferencia de recursos por parte de **"LA CDI"** al patrimonio de **"LA FINANCIERA"** para ampliar los recursos de garantía líquida simple disponibles.

DECLARACIONES

I. **"LA FINANCIERA"** declara que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el **"DOF"** el 26 de diciembre de 2002; cuyo nombre fue modificado por el Articulo Décimo Noveno del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el **"DOF"** el 10 de enero de 2014; así como los artículos 1°, 3°, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

I.3. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.4. Su Director General, Francisco Javier Delgado Mendoza, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

I.5. Señala como su domicilio el inmueble ubicado en Agrarismo número 227, 7° piso, Colonia Escandón, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11800, mismo que indica para los fines y efectos legales del presente **"CONVENIO"**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

II. **"EL INPI"** declara que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de **"EL INPI"**, publicada en el **"DOF"** el 4 de diciembre de 2018, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

II.2. El artículo 2 de la citada Ley, establece que es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la **"CONSTITUCIÓN"** y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

II.3. Para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4°, fracciones I, II, V, inciso a), XXVII, XXX, de su Ley, le confiere las siguientes atribuciones y funciones:

> *"I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en el marco de la Administración Pública Federal;*
>
> *II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;*
>
> *V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*
>
> *a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
>
> *XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;*
> *XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;*
>
> *XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos"*

II.4. Mediante la celebración de este instrumento jurídico, cumple con el principio establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de **"EL INPI"**, de garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano.

II.5. El Lic. Adelfo Regino Montes, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley de **"EL INPI"**, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico de **"EL INPI"**.

II.6. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 El presente **"CONVENIO"** no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo;

III.2 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente **"CONVENIO"**, para lo cual están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer las bases y el marco general entre **"LAS PARTES",** para ampliar la cobertura de servicios financieros formales con población indígena y afromexicana mediante la puesta en marcha de estrategias y actividades específicas para su inclusión financiera a través de:

a) Facilitar el acceso al financiamiento y el uso óptimo de los recursos crediticios;
b) Fomentar la asociatividad productiva y generación de redes de valor (integración económica);
c) Impulsar la coinversión de recursos crediticios e incentivos provenientes de diversas instituciones para fortalecer los proyectos de la población objetivo de **"LAS PARTES"**, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, y
d) "**EL INPI**" y **"LA FINANCIERA"** aportarán recursos económicos y crediticios, respectivamente, con el propósito de ampliar la capacidad de atención a la población objetivo de **"LAS PARTES",** de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable a cada una de ellas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

SEGUNDA. - OBJETIVOS GENERALES. Los objetivos generales a desarrollar por "**LAS PARTES**", dentro de sus atribuciones, son los siguientes:

a) Coadyuvar en el acceso al financiamiento vía crédito como instrumento de fomento económico y en la formación de sujetos de crédito entre la población indígena y afromexicana, sus comunidades o las formas de organización que estas determinen.
b) Identificar Proyectos Estratégicos de Integración Económica de las organizaciones y empresas de productores indígenas y afromexicanos para su inclusión financiera.
c) Promover la formación y fortalecimiento de Empresas de Intermediación Financiera de productores indígenas que cumplan con los caracteres formales y apegados a los estándares operativos que permitan su sustentabilidad.
d) Fomentar y promover el acceso al crédito para impulsar proyectos de población indígena y afromexicana que cumplan con los requisitos y normatividad aplicable y vigente de "**LA FINANCIERA**".
e) Impulsar el desarrollo de proyectos de población indígena y afromexicana mediante la coinversión entre recursos de apoyo a la producción y productividad de "**EL INPI**" con los productos y servicios de **"LA FINANCIERA"**.
f) Favorecer la integración organizativa de las empresas conformadas por población indígena y afromexicana, vincular su participación en las redes de valor e incrementar su capacidad de negociación ante los retos del mercado.
g) Realizar Talleres de inducción al crédito y desarrollo de proyectos de integración económica con personal de "**EL INPI**" para que participen en acciones de identificación y acompañamiento de proyectos de población indígena y afromexicana.
h) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información entre **"LAS PARTES"**, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.
i) Fomentar la coordinación de acciones y recursos entre **"LAS PARTES"** y otras dependencias federales, estatales y municipales para impulsar el desarrollo de proyectos de la población indígena y afromexicana.
j) Promover la oferta interinstitucional de **"LAS PARTES"** a través de la plataforma radiofónica de **"El INPI"**.
k) Promover los productos y servicios de **"LA FINANCIERA"** con organizaciones de productores indígenas y afromexicanos que abastecen, o para que puedan abastecer, insumos, alimentos, mobiliario, entre otros, a las Casas o Comedores de la Niñez Indígena.
l) "**El INPI**" desarrollará e implementará una plataforma informática administrada por esta, para uso y consulta de organizaciones indígenas y afrodescendientes, en donde se sistematice la información relacionada a los productos y servicios que generan para su comercialización.

TERCERA. – PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" acuerdan que, para lograr alcanzar el objeto y los objetivos que se mencionan en las cláusulas que anteceden, elaborarán Programas de Trabajo, en los cuales, especificarán las estrategias de atención, obligaciones, acciones y medidas. La coordinación, supervisión, control y evaluación de los proyectos y servicios realizados en el marco de estos Programas, estará a cargo de los servidores públicos señalados en la Cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CUARTA. - DE LOS RECURSOS. "LA FINANCIERA" recibió de **"EL INPI"**, antes **"LA CDI"**, recursos por $112,000,000.00 (ciento doce millones de pesos 00/100 M.N.) a través de los Cuatro Convenios Modificatorios que se indican en el Antecedente VIII de este **"CONVENIO",** para la creación y ampliación del Fondo de Garantías Líquidas de **"LA FINANCIERA"**.

Este recurso ha sido empleado para dar cobertura a los créditos otorgados por **"LA FINANCIERA"** y han generado productos financieros e ingresos por pago de comisión por acceso al servicio de garantías.

Conforme con la disponibilidad y autorizaciones correspondientes de los recursos presupuestales de **"EL INPI"**, éste podrá ampliar la aportación al Fondo de Garantías Líquidas para potenciar los recursos de financiamiento y contribuir al cumplimiento del objeto y objetivos generales del presente **"CONVENIO".**

QUINTA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS. Los productos financieros bancarios generados y que se generen por los recursos del Fondo de Garantías Líquidas de **"LA FINANCIERA"** transferidos por **"LA CDI"**, actualmente **"EL INPI"**, al patrimonio de **"LA FINANCIERA"**, podrán ser destinados para fomentar y promover la inclusión financiera, los cuales deberán utilizarse conforme a lo establecido en los "Criterios Técnicos de Operación del Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas", en adelante **"CRITERIOS TÉCNICOS",** que al efecto se publiquen y se firmen por las áreas correspondientes**.**

SEXTA. - PERSONAL DESIGNADO. "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento, ejecución, instrumentación, modificación, evaluación y cumplimiento de las acciones y compromisos derivados del presente instrumento, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

"EL INPI":	La Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena. La Dirección de Comercialización y Promoción del Financiamiento Indígena.
"LA FINANCIERA":	La Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. La Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales. La Subdirección Corporativa de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

SÉPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito, dando cumplimiento en todo momento a las obligaciones derivadas del secreto bancario.

Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas **"LAS PARTES"**, con motivo de las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Igualmente, **"EL INPI"** deberá guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la **"FINANCIERA"** le proporcione y en ningún caso podrá difundir, dar noticias o información en forma alguna, de los programas y productos relacionados con éstas últimas.

OCTAVA. - DE LOS DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, en todo momento se sujetará a lo dispuesto por la legislación federal y estatal, según corresponda, en materia de protección de datos personales y demás normatividad vigente y aplicable.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente "**CONVENIO"**, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la Institución por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente **"CONVENIO"**, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante su vigencia, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción, y el cual formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. Este "**CONVENIO"** estará en vigor a partir de la firma del mismo, y hasta el mes de septiembre de 2024, en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de colaboración de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente "**CONVENIO"** de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra **"PARTE"**, por lo menos con 90 (noventa) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, en el domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. - LEYENDAS. Las **"PARTES"** acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda establecida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación **"DPEF"**, correspondiente a cada Ejercicio Fiscal; siendo para este el que se reproduce a continuación para pronta referencia:

> "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

DÉCIMA CUARTA. - DE LA NOVACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente **"CONVENIO",** no implica una novación de los instrumentos jurídicos que se mencionan en los Antecedentes VI, VII y VIII, por lo que las disposiciones en ellos pactados y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos.

DÉCIMA QUINTA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. El presente **"CONVENIO"** se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente **"CONVENIO"** y/o los instrumentos que se deriven del mismo, lo resolverán de común acuerdo; en caso de no lograrlo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente **"CONVENIO"**, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 12 de noviembre de 2019.

"LA FINANCIERA"	"EL INPI"
F. JAVIER DELGADO MENDOZA **DIRECTOR GENERAL**	**LIC. ADELFO REGINO MONTES** **DIRECTOR GENERAL**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"